



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Informe N° 019-ST-OP-HHV-2018, de fecha 19 de junio del 2018, de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, Exp. N° 18MP-08752-00, sobre prescripción del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Pedro Edilberto QUISPE SOTOMAYOR, por deficiencias relacionadas con infracción de las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Servicio Relacionado N° 2-3831-2016-004-04 "Verificación del Cumplimiento de las Disposiciones sobre Transparencia y del Acceso a la Información Pública" IV Trimestre 2016 (Al 30 de diciembre de 2016), remitido a la Dirección General del Hospital, el Órgano de Control Institucional atribuye deficiencias al referido servidor, relacionadas con infracción de las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, consignando entre ellas:

Omisión de publicar información relacionada a seis (6) Resoluciones Directorales.
Retraso en la atención de solicitud de acceso a la información pública advertida por el Ministerio de Salud;

Que, el referido Informe de Servicio Relacionado N° 2-3831-2016-004-04, aparece que fue remitido a la Dirección General del Hospital mediante el **Oficio N° 192-2016-HHV/OCI**, siendo recepcionado con fecha 30 de diciembre del 2016, según consta en la copia del cargo de recepción de Mesa de Partes;

Que, en el numeral 1.2 del Informe N° 019-ST-OP-HHV-2018, de fecha 19 de junio del 2018, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, señala que a través del Informe N° 010-ST-OP-HHV-2017, de fecha 26 de setiembre del 2017, solicitó a la Dirección General del Hospital, una copia fechada del citado Informe de Servicio Relacionado, a fin de iniciar las investigaciones del caso por la presuntas deficiencias incurridas; solicitud que fue atendida mediante el Memorando N° 421-DG-HHV-17, recepcionado el 06 de octubre del 2017 (fs. 30 y 35);

Que, en el mencionado Informe N° 019-ST-OP-HHV-2018, la referida Secretaria Técnica efectúa el análisis del caso, indicando que de la revisión del expediente administrativo, concluye que ha transcurrido más de un (01) año desde que la máxima autoridad administrativa del Hospital tomó conocimiento de la falta, el 30 de diciembre de 2016; el cual computado a la fecha de emisión del





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



N° 181-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

citado informe (19 de junio del 2018), se evidencia que ha transcurrido más de un (01) año, en cuyo caso se aprecia que se ha producido la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el referido servidor, tal como refiere en la recomendación de dicho Informe;

Que, respecto de los plazos para iniciar el respectivo Proceso Disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar Procedimientos Disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la que indica respecto a éste último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 10.1 segundo párrafo, establece: “Cuando la **denuncia proviene de una autoridad de control**, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)”.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el segundo Considerando de la presente Resolución, aparece evidenciado que desde que el funcionario a cargo de la conducción de la Entidad (Dirección General), recibió el referido Informe de Servicio Relacionado (30 de diciembre del 2016), hasta que dicho Informe fuese solicitado por la indicada Secretaría Técnica con el Informe N° 010-ST-OP-HHV-2017, del 26 de setiembre del 2017, y luego atendido con fecha 06 de octubre del 2017, mediante el Memorando N° 421-DG-HHV-17, **transcurrió más del plazo de un (1) año** para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario, según lo dispuesto por los dispositivos antes mencionados; por lo tanto corresponde declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, por parte de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como disponer el correspondiente deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que habría originado tal prescripción;

Que, por lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán en su Informe N° 179-OAJ-HHV-2018, concuerda con la recomendación del Informe N° 019-ST-OP-HHV-2018, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Pedro Edilberto QUISPE SOTOMAYOR, Jefe de la Oficina de Informática, responsable del Portal de Transparencia Estándar del Hospital Hermilio Valdizán, por las infracciones atribuidas por el acotado Informe de Servicio Relacionado N° 2-3831-2016-004-04;





Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inciso c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Pedro Edilberto QUISPE SOTOMAYOR, responsable del Portal de Transparencia Estándar del Hospital Hermilio Valdizán, por las infracciones atribuidas en el Informe de Servicio Relacionado N° 2-3831-2016-004-04, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades por la prescripción declarada con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
GMP 2149 RNE 12799